



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA CNH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES, TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA UNACAR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ ANTONIO RUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en Materia de Energía.
- II. Con base en dicha reforma Constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las cuales otorgan a “LA CNH” distintas atribuciones y responsabilidades entre las que se encuentran, el acopio, resguardo, uso, administración y actualización de la información que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de exploración y extracción de hidrocarburos, mediante el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH).
- III. La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece en el artículo 39, fracciones I y VI, que corresponde a “LA CNH” ejercer sus facultades procurando acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, así como promoviendo el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del País;
- IV. El artículo 35, último párrafo, de la Ley de Hidrocarburos prevé que las universidades y centros de investigación tendrán acceso a la información contenida en el CNIH en los términos de los convenios que al efecto celebren con “LA CNH”;
- V. El 22 de septiembre de 2015, “LA CNH” publicó en el DOF los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos), los cuales tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para que los interesados puedan obtener el derecho de Uso de la Información que se encuentre en el CNIH, y
- VI. Los Lineamientos establecen la posibilidad de que “LA CNH” celebre convenios de colaboración con las universidades y centros de investigación en los cuales se prevean los mecanismos y condiciones específicas de Licencia de Uso para acceder a la información contenida en el “CNIH”.

DECLARACIONES

- I. **DECLARA “LA CNH”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y actúa como Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica y autonomía técnica, operativa y de gestión, cuyos ingresos son derivados de los derechos y aprovechamientos que surjan de los servicios que preste conforme a sus atribuciones y facultades, en términos de lo previsto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

I.2. Que el Maestro Óscar Jaime Roldán Flores, representante de "LA CNH", cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del No. 200.028/2016, suscrito por el Comisionado Presidente de "LA CNH", mediante el cual otorga la facultad de suscribir Convenios de Colaboración con universidades y centros de investigación, de conformidad con los artículos 14, fracción XVIII y 15 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

I.3. Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Patriotismo no. 580, Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.

II.- DECLARA "LA UNACAR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que es una Institución Pública de Educación Superior, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, con los atributos que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley Constitutiva y 6 de su Ley Orgánica decretada por el Congreso del Estado de Campeche del día 13 de junio de 1967, publicada en el Periódico Oficial del Estado del mismo día.

II.2. Que conforme a lo señalado en el artículo 2 de su Ley Constitutiva, tiene como fines impartir educación media superior y superior, la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos a la sociedad del municipio del Carmen, del Estado de Campeche y del País en general.

II.3. Que el Dr. José Antonio Ruz Hernández, en su carácter de Rector, tiene las facultades para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen; acreditando su representación legal de conformidad con el Testimonio Público del Acta número 77 de fecha 16 de junio de 2017, relativa a la protocolización de las actas del H. Consejo Universitario de Sesión Extraordinaria Especial número 12/2017 de fecha 11 de junio de 2017 y Acta de Sesión Solemne Número 16/2017 de fecha 14 de julio de 2017, ante la fe del Notario Público número 9, cuyo titular es el Lic. José Cesáreo Chi Cobos, en Ciudad del Carmen, Campeche.

II.4. Que la administración de este convenio se delega en favor del Dr. Atl Víctor Cordova Quiroz, en su carácter de Director de la Facultad de Química.

II.5. Que para los efectos del presente Convenio se señala como su domicilio el ubicado en la Calle 56, Avenida Concordia número 4, Col. Benito Juárez, Código Postal número 24180, Ciudad del Carmen, Campeche.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



II.6. En atención los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que cada una ostenta en el presente acto, y

III.2. Es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración, de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto definir los mecanismos y condiciones específicas de colaboración entre "LA CNH" y "LA UNACAR", mediante las cuales LA UNACAR" podrá acceder a determinada Información que se encuentre en el CNIH, conforme a lo señalado en los artículos 1, 3, fracción XII, 6 y 23 de los Lineamientos.

Respecto a la información que se encuentre en el CNIH que hubiere sido obtenida por Autorizados, Asignatarios y Contratistas como resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, no se podrá otorgar su uso durante los plazos en los que "LA CNH" deba guardar confidencialidad de la misma, en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.

Para efectos del presente Convenio, aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, en los Lineamientos y demás normativa aplicable. En caso de duda, "LA CNH" establecerá el criterio respectivo mediante la interpretación de disposiciones aplicables.

TERCERA.- ALCANCE.

De acuerdo al presente Convenio, "LA CNH" podrá otorgar a "LA UNACAR" el Uso de determinada Información contenida en el CNIH, conforme a los plazos y las condiciones de uso que se prevean a través de las Licencias de Uso que se otorguen, en términos de lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V de los Lineamientos.

La Información que "LA CNH" otorgue a "LA UNACAR" deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de los estudios, trabajos de investigación, tesis, tesinas o reportes de residencias o estancias escolares (INVESTIGACIONES) que se especifiquen en el Suplemento correspondiente, señalando en todos los casos como fuente de la información a "LA CNH".

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



“LA UNACAR” podrá solicitar a “LA CNH” una Licencia de Uso sobre determinada Información contenida en el CNIH, con el objeto exclusivo de apoyar la creación de conocimiento a través de la innovación y el desarrollo tecnológico mediante estudios o bien, de políticas públicas. Dichas solicitudes deberán contener, además de los requisitos listados en los Lineamientos, lo siguiente:

- I. El tema a desarrollar explicado ampliamente;
- II. Los objetivos de las **INVESTIGACIONES**, que deberán estar planteados con base en:
 - a. El desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
 - b. El incremento del factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo;
 - c. La reposición de las reservas de hidrocarburos;
 - d. El desarrollo de tecnología para la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - e. El desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y
 - f. El aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
- III. El contenido general que deberá incluir:
 - a. Descripción de la información que requiere del “CNIH”;
 - b. Descripción exhaustiva del objeto de las **INVESTIGACIONES** y alcance del mismo;
 - c. Modelo o método de investigación a emplear;
 - d. El nombre de las personas que tendrán acceso a la información, y
 - e. Fecha estimada de término de las **INVESTIGACIONES**;

QUINTA.- CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE USO.

Para efecto de que “LA CNH” otorgue una Licencia de Uso a “LA UNACAR”, ésta deberá cumplir con los criterios previstos en el artículo 19 de los Lineamientos.

Para el caso de solicitudes de Información posteriores a la expedición de la Licencia de Uso, se otorgarán a la “LA UNACAR” los Suplementos que resulten necesarios, los cuales conferirán al Usuario los mismos derechos, obligaciones y limitaciones establecidos en la Licencia de Uso.

SEXTA.- CONFLICTO DE INTERÉS.

“LA UNACAR” no podrá brindar, respecto de la información obtenida con motivo del presente Convenio, asesoría o consultoría a cualquier persona que forme parte de un procedimiento de licitación.

SÉPTIMA.- PAGO DE APROVECHAMIENTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos para el uso de la información contenida en el CNIH, “LA UNACAR” queda exceptuado del pago de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 21 de los referidos Lineamientos. Lo anterior, únicamente cuando tenga por objeto exclusivo apoyar el desarrollo de las **INVESTIGACIONES**.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



OCTAVA.- USO DE LOS DERIVADOS.

“LA UNACAR” podrá obtener un lucro o beneficio por los Derivados sin que ello implique la transferencia o comercialización de la información y previo aviso a “LA CNH”, conforme a lo establecido en la Licencia de Uso respectiva, en términos del artículo 6 de los Lineamientos.

NOVENA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

La Información es propiedad de la Nación y se encuentra sujeta a un régimen de dominio público de la Federación, por lo que “LA UNACAR” no podrá comercializarla, gravarla o de cualquier forma disponer de ella, ya sea directamente o mediante persona distinta a ella, incluyendo a las personas relacionadas, salvo lo previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA.- DE LOS USUARIOS.

“LA UNACAR” tendrá el carácter de Usuario de la Información por lo que únicamente podrá compartirla con las Personas indicadas en las INVESTIGACIONES para las cuales se hubiere solicitado, siendo responsable del Uso que se dé a la misma. “LA CNH” podrá en cualquier momento solicitar la información y documentación que acredite el cumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LA UNACAR” acepta (i) guardar la confidencialidad de la Información, en los términos de la Licencia de Uso, los Lineamientos y la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; (ii) salvaguardar la integridad y confidencialidad de la información; (iii) no enajenar, gravar, arrendar o ceder la información proporcionada por el CNIH, de manera parcial o total, ni tendrán derecho a su aprovechamiento comercial; (iv) celebrar los Contratos de Confidencialidad necesarios, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos, y en la Licencia de Uso respectiva; (v) mantener a disposición de “LA CNH” los registros de las personas que tengan acceso a la Información y que se encuentren indicadas en “LAS INVESTIGACIONES”, y cumplir con las obligaciones en materia de confidencialidad del presente Convenio, de los Lineamientos y Licencia de Uso respectiva.

La información que se obtenga como producto del presente Convenio, incluyendo el resultado de las INVESTIGACIONES, podrá ser divulgada, previo consentimiento por escrito de “LA CNH” sin que ello implique la transferencia de la información obtenida con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en ésta Cláusula serán aplicables con excepción de que la revelación de la información sea requerida por una orden judicial, o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal; no obstante la parte requerida notificará en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente lo que a su derecho convenga.

LAS PARTES acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula, así como a lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos, estarán vigentes durante y con posterioridad de la vigencia del presente Convenio, en términos de lo previsto en las Licencias de Uso respectiva.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Respecto al Uso de la Información que se le proporcione a "LA UNACAR", ésta tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 10 y 11 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda dar por terminado el mismo.

"LA CNH" podrá dar por terminado el presente Convenio en el momento en que se actualice cualquier causal de revocación de las Licencias de Uso que corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su firma, misma que podrá ser prorrogable previo consentimiento de "LAS PARTES", cuya formalización deberá ser por escrito.

Los derechos y obligaciones de las Licencias de Uso otorgadas a "LA UNACAR" en virtud de este Convenio, permanecerán en vigor hasta el término previsto en las mismas, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por escrito, previo acuerdo entre "LAS PARTES", a través de la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, en el entendido de que ninguna modificación o excepción de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento y ningún consentimiento de cualquiera de "LAS PARTES" para no apegarse al Convenio, tendrá efecto legal alguno sin la evidencia del Convenio Modificatorio que al efecto suscriban "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las declaraciones I.3 y II.5 del presente convenio. Las notificaciones que "LAS PARTES" efectúen entre sí relacionadas a este convenio, deberán hacerse por escrito, salvo que "LAS PARTES" acuerden de manera alterna otro medio, y dirigidas a los servidores públicos que se indican a continuación:

Por "LA UNACAR":

Dr. Atl Victor Córdova Quiroz
Director de la Facultad de Química de "LA UNACAR"
Teléfono (01 938) 38 1 10 18 Ext. 2100
Correo Electrónico: acordova@delfin.unacar.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



Por "LA CNH":

Mtra. Ma Isabel Simón Velázquez
Directora General de Administración del CNIH
Teléfono: (01 55) 1454 8500
Correo Electrónico: Isabel.simon@cnh.gob.mx

Cualquiera de las partes podrá cambiar la dirección antes manifestada, así como las personas y demás información que se menciona en la presente Cláusula, notificando por escrito con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretende que dicho cambio surta efectos.

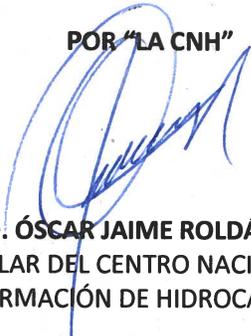
Mientras "LAS PARTES" se abstengan de avisar o notificar por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, se entenderán como válidamente realizadas y surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA.-INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio se encuentre sujeto para efectos de su ejecución e interpretación a la Legislación Federal vigente. Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Especifico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de controversia, ésta será resuelta de común acuerdo, buscando una solución amistosa por un lapso no menor a 3 meses y de no lograrse un acuerdo consensuado y asentado por escrito, se someterán a las Leyes Federales aplicables y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que en razón a sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este documento, lo firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de México, México a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

POR "LA CNH"


MTRO. ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES
TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE
INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

POR "LA UNACAR":


DR. JOSÉ ANTONIO RUZ HERNÁNDEZ
RECTOR



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



ÁREA RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO

MTRA. MA ISABEL SIMÓN VELÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DEL CNIH

ÁREA RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO

DR. ATL VICTOR CORDOVA QUIROZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
QUIMICA

REVISÓ FORMA LEGAL

LIC. GABRIELA ZAVALA MORALES
ABOGADA GENERAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA "CNH" Y LA "UNACAR" EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO; POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, REPRESENTADA POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS, MTRO. ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, REPRESENTADO POR SU RECTOR, DR. JOSÉ ANTONIO RUZ HERNÁNDEZ.-----

-----CONSTE.-----